



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario

03

Luis Humberto Navas Dávila
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA

"TRANSCABA S.A."

CUANTÍA: S/. 21 000 000

MT.

DI

5

C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de marzo del dos mil, ante mi, Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Segundo Cazco Valencia, por sus propios y personales derechos; los señores Fausto y Gabriel Casco Barriga, por sus propios y personales derechos; y, los señores Edwin y Hernán Cazco Barriga, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto los señores Hernán Cazco Barriga y Gabriel Casco Barriga, quienes declaran ser solteros, que domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer, doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro

1 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución
2 simultánea de la compañía anónima denominada **TRANSCABA S.A.**, al
3 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
4 Señores Segundo Cazco Valencia, Fausto y Gabriel Casco Barriga, y
5 Edwin y Hernán Cazco Barriga, ciudadanos ecuatorianos, casados,
6 excepto Hernán Cazco Barriga y Gabriel Casco Barriga, quienes son
7 solteros, mayores de edad, empresarios, domiciliados en esta ciudad de
8 Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.-
9 **SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes
10 declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía
11 anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales
12 ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de
13 Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.-
14 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo**
15 **Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará
16 **TRANSCABA S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la
17 compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas,
18 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-
19 **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía
20 será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción
21 de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo
22 anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá
23 disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo
24 que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.-
25 **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto el
26 transporte terrestre de carga pesada, a nivel nacional e internacional, y el
27 desarrollo de todas las actividades relacionadas con esta actividad. Para
28 el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

04

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos
2 por las leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones
3 o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.-
4 **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía
5 es de **VEINTIÚN MILLONES DE SUCRES (S/.21 000 000)**, dividido en
6 veintiún mil (21 000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres
7 (s/.1 000) de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE**
8 **ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que
9 amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados
10 por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo.-**
11 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas,
12 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía.
13 Esta será administrada por el presidente y gerente general.- **Artículo**
14 **Octavo.- JUNTAS GENERALES:** Las juntas generales podrán ser
15 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
16 compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al
17 año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio
18 económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la
19 Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la
20 respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
21 cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la
22 convocatoria.- **Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS:** El Presidente o
23 el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en
24 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
25 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
26 reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la
27 convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los
28 comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su

1 inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión.- **Artículo**
2 **Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar
3 en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a
4 ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta
5 general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar
6 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
7 de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda
8 convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas
9 presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo
10 si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las
11 reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo
12 doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la
13 junta general deberá reunirse con el número de accionistas que
14 represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo
15 caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum,
16 se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-
17 **Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones
18 previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta
19 general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado
20 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
21 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS**
22 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
23 junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida
24 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
26 pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la
27 junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente,
28 bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES**



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

05

1 **DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de
2 accionistas: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía;
3 por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b)
4 nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones;
5 c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y
6 comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente;
7 ch) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma
8 legal; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores
9 y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere
10 sido creado o creare el estatuto social; e) Fijar el porcentaje de utilidades
11 que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; f) Acordar
12 la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; g) Autorizar al
13 gerente general para que otorgue poderes generales; h) Conceder
14 licencia a los administradores; i) Acordar la participación de la compañía
15 como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las
16 ya existentes; y, j) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución
17 no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones
18 señaladas por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN**
19 **LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía, tanto
20 judicial como extrajudicialmente, le corresponde al gerente general, quien
21 tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en
22 todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las
23 operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
24 Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones
25 establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta
26 general.- **Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE:** El presidente,
27 será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres
28 años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser

1 accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al
2 gerente general de la compañía, en casos de ausencia, falta o
3 impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las
4 reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de
5 acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el gerente
6 general; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones
7 de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Sexto.- EL**
8 **GERENTE GENERAL:** El gerente general, será nombrado por la junta
9 general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser
10 indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar
11 esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la
12 compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo
13 dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b)
14 Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses
15 contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía,
16 una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del
17 balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como
18 del estado de pérdidas y ganancias; c) Responder por los bienes,
19 valores y archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario de la junta
20 general de accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de
21 la junta general, conjuntamente con el presidente de la compañía; y, e)
22 Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el
23 cabal cumplimiento del objeto social. - **Artículo Décimo Séptimo.-**
24 **COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro
25 suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el
26 período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán
27 los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de
28 Compañías y aquellos que fije la junta general.- **Artículo Décimo**



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

06

Octavo.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el gerente general de la compañía.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** Los accionistas fundadores suscriben veintiún mil (21.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (1.000) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de veintiún millones de sucres (S/. 21'000.000) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en sucres:_____

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	SALDO	NUMERO DE
		NUMERARIO	DEUDOR	ACCIONES

Segundo Cazco V.	S/.3 500 000	S/.875 000	S/.2 625 000	3 500
Fausto Casco B.	S/.3 500 000	S/.875 000	S/.2 625 000	3 500
Edwin Cazco B.	S/.3 500 000	S/.875 000	S/.2 625 000	3 500
Hernán Cazco B.	S/.7 000 000	S/.1 750 000	S/.5 250 000	7 000
Gabriel Casco B.	S/.3 500 000	S/. 875 000	S/.2 625 000	3 500

TOTALES:	S/.21 000 000	S/. 5 250 000	S/.15 750 000	21.000
-----------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO:** Uno.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga

1 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
2 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
3 de negociación; Dos.- La reforma del Estatuto Social, aumento o cambio
4 de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y
5 transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable
6 de los competentes organismos de tránsito; Tres.- La compañía en todo
7 lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
8 de Tránsito y Transporte Terrestre vigente y sus Reglamentos; y, a las
9 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
10 competentes de tránsito; y, Cuatro.- Las tarifas a cobrarse por la
11 prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo
12 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- **SEXTA.- DOCUMENTOS**
13 **HABILITANTES:** Forman parte integrante de esta escritura pública el
14 dictamen previo favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte
15 Terrestres antes citado y el comprobante bancario que acredita el
16 depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la
17 compañía.- **SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas
18 fundadores facultan al Doctor Mauricio Semanate Alvear, para que lleve
19 a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía
20 quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el
21 caso, convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted, Señor
22 Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así
23 como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de
24 este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por
25 el doctor Mauricio Semanate Alvear, con matrícula profesional del
26 Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete,
27 la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
28



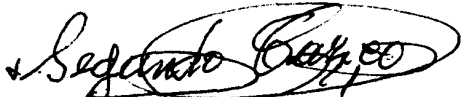
NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis H.

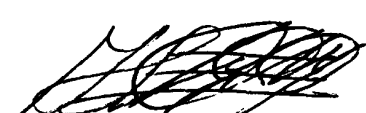
ador

partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el notario,
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

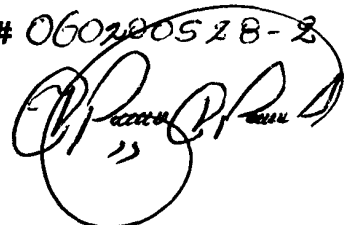

SR. SEGUNDO CAZCO VALENCIA
C.C. # 060009895-8


SR. FAUSTO CASCO BARRIGA
C.C. # 060216565-6


SR. EDWIN CAZCO BARRIGA
C.C. # 060240229-9


SR. HERNÁN CAZCO BARRIGA
C.C.# 060245778-0.

SR. GABRIEL CASCO BARRIGA
C.C.# 060200528-2


El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A
continuación se encuentra impreso un sello).- HABILITANTES:-

LA SUMA DE S/. 5,250,000.00-

30682

No.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 - SUQUES (S/ 5'250.000...), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

TRANSCABA S.A.....

dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SEGUNDO CAIZO VALENCIA	875.000
FAUSTO CASCO BARRIGA	875.000
EDWIN CASCO BARRIGA	875.000
HERNAN CAIZO BARRIGA	1'750.000
GABRIEL CASCO BARRIGA	875.000

TOTAL	S/. 5'250.000

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, ganará el 4.2% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Super Intendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Super Intendencia de Compañías, según corresponda.

QUITO..., a 24. de FEBRERO .. de 2000

BANCO DEL AUSTRO

**FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO**

Firma Autorizada

Atentamente.
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

**FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO**

Firma Autorizada

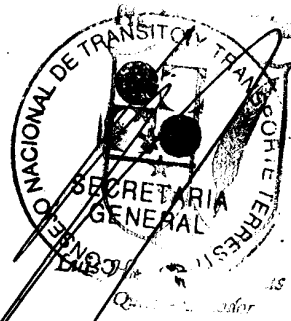


BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-



RESOLUCION NRO. 003-CJ-017-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCABA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 141-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de diciembre 13 de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de Transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 99-027-CJ-TO-CPTP de 8 de diciembre de 1999, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCABA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se realice la siguiente observación:

En el Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL, después de la palabra terrestres, añádase lo siguiente: "de carga pesada".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

2. La nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CAZCO VALENCIA SEGUNDO ESTEBAN
2. CASCO BARRIGA FAUSTO RAMIRO
3. CAZCO BARRIGA EDWIN RODRIGO
4. CAZCO BARRIGA HERNAN RAFAEL
5. CASCO BARRIGA VICENTE GABRIEL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad No. 99-027-CJ-TO-CPTP de 8 de diciembre de 1999 previo a la Constitución Jurídica emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCABA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe Nro. 013-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de febrero del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

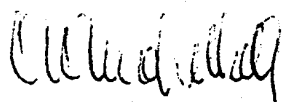


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

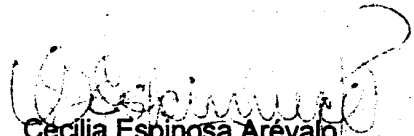
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "TRANSCABA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero del dos mil.


Abog. Antonio Andretta Arizaga

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

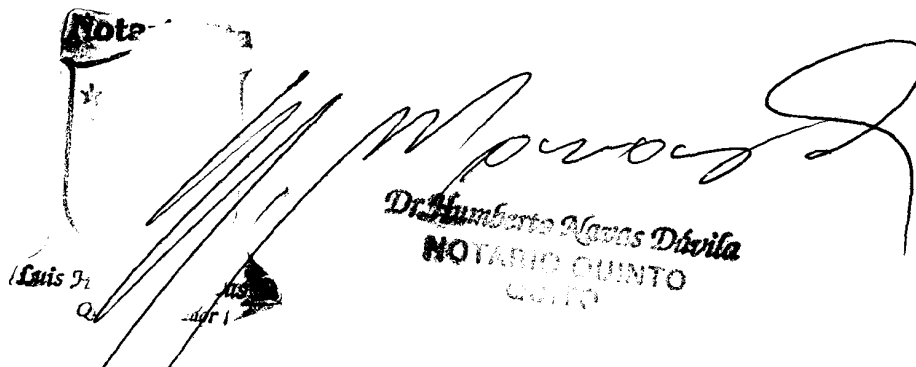

Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL (E)



Se o-

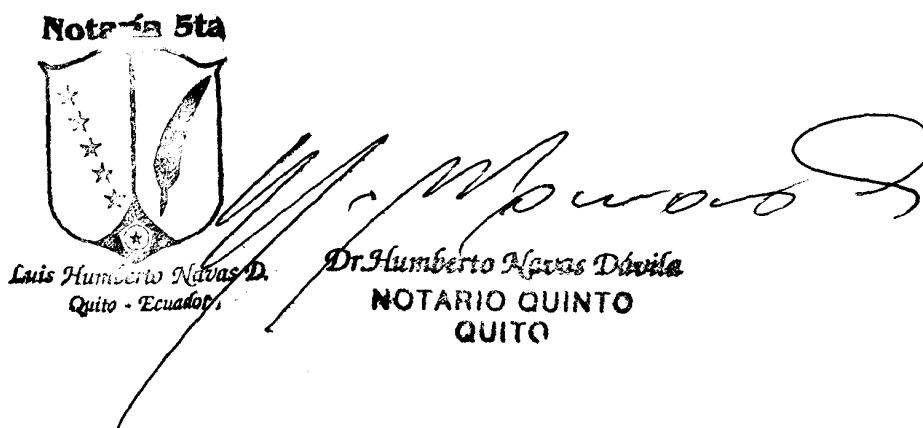
torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a trece de marzo del dos mil.-

EL NOTARIO


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "TRANSCABA SOCIEDAD ANONIMA", celebrada ante mi con fecha ocho de marzo del dos mil, la misma que se aprueba mediante Resolución número 00.Q.I.J. 847, del treinta y uno de marzo del dos mil, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de abril del dos mil.-

EL NOTARIO


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

7A-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 31 de Marzo del 2.000, bajo el número 832, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**TRANSCABA S.A.**".- Otorgada el 8 de Marzo del 2.000, ante el **NOTARIO QUINTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 5058.- Quito, a siete de Abril del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

